### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 2602 - 2009 LIMA

Lima, diecinueve de marzo del dos mil diez.-

**AUTOS Y VISTOS**; y **ATENDIENDO**:

**PRIMERO**: Que, el recurso de casación cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 57 de la Ley Procesal del Trabajo, modificado por la Ley N° 27021, para su admisibilidad.

**SEGUNDO**: Que, el artículo 58 de la acotada Ley Procesal del Trabajo señala que es requisito de procedencia del recurso de casación, que éste se encuentre fundamentado con claridad y precisando las causales en que se sustenta.

**TERCERO**: Que, el recurrente invocando el artículo 56 de la Ley Procesal del Trabajo y el artículo 386 del Código Procesal Civil, denuncia como agravios: a) La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, señalando que la impugnada lesiona su derecho al debido proceso, persiguiendo con el presente recurso que la Corte Suprema evalúe si la valoración de la prueba en segunda instancia ha respetado los principios que determinan una debida valoración; añadiendo que la sentencia de vista omitió valorar algunas de las pruebas aportadas y actuadas en el proceso, y hechos como el cobro por parte de la demandante de sus beneficios sociales, consintiendo de esta manera la extinción de la relación laboral, contraviniéndose el artículo 197 del Código Procesal Civil; y b) La inaplicación del literal c) del artículo 16 de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, toda vez que el motivo del cese de la demandante no fue por decisión arbitraria de la empresa recurrente, sino que se produjo por culminación del contrato y la prestación del servicio, y al haberse desactivado el Proyecto Ampliación de Cobertura - PAC de la Gerencia de Proyectos y Obras, disponiéndose que sus responsabilidades y recursos sean asumidos por personal del Equipo Inversión en Ampliación de Cobertura, motivo por el cual se optó por la no renovación del contrato; agrega que la demandante pretende incluir dentro de su cómputo de días

### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 2602 - 2009 LIMA

laborados, un pedido de servicio otorgado a través de una selección de adjudicación de menor cuantía, siendo su real tiempo de servicios el de cuatro años once meses.

<u>CUARTO</u>: Que con relación al primer agravio, la recurrida al confirmar la apelada, no sólo ha asumido los fundamentos de la apelada, sino también ha motivado su decisión en otros fundamentos jurídicos, cumpliendo de esta manera, con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que proclama que las resoluciones judiciales deben ser fundamentadas en todas las instancias; más aún, se advierte de la sentencia de vista, que ésta ha valorado no sólo el contenido de los documentos invocados por el recurrente, sino también la liquidación de fojas cuarentiuno, donde constató la inexistencia de conformidad de la accionante respecto a las remuneraciones devengadas, no evidenciándose por tanto la alegada vulneración del artículo 197 del Código Procesal Civil.

**QUINTO:** Que, las instancias de mérito han establecido como una cuestión de hecho que, al haberse determinado acerca de la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad, y al no haber consentido la accionante, la culminación de éstos por decisión de su empleadora, esta última debió cumplir con las formalidades previstas para el despido, contenidas en los artículos 31 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo.

**SEXTO**: Que en lo que respecta al segundo agravio, es evidente que el impugnante pretende en el fondo, una nueva valoración de la prueba actuada orientada a establecer que la extinción de la relación laboral sub análisis fue por la culminación de la obra o el servicio, y no como consecuencia de un despido; actividad que resulta ser ajena a los fines esenciales del recurso de casación señalados en el artículo 54 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636

Por tales consideraciones, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo previstas en el artículo 58 de la Ley N° 26636, declararon:

### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 2602 - 2009 LIMA

IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas ciento sesenticuatro por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, contra la resolución de vista de fojas ciento cincuentisiete, su fecha siete de julio del dos mil nueve; CONDENARON al recurrente al pago de las costas y costos originados en la tramitación del recurso, así como a la multa de tres Unidades de Referencia Procesal; en los seguidos por doña Sonia Alvarez Quintana sobre pago de beneficios sociales; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- VOCAL PONENTE: VASQUEZ CORTEZ.

S.S.

**VASQUEZ CORTEZ** 

**TAVARA CORDOVA** 

**SOLIS ESPINOZA** 

**MAC RAE THAYS** 

**ARAUJO SANCHEZ** 

Isc